

CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA

05296

0800 APR -9 PM 1: 58

Corporación Aduanera Ecuatoriana  
Av. 25 de julio Km 4 1/2  
vía Puerto Marítimo  
PBX (593-4) 248 0640  
Guayaquil—Ecuador  
www.aduana.gov.ec



Guayaquil, 8 de Abril de 2008

SECRETARIA GENERAL  
RECIBIDO

Señor Economista  
Santiago León Abad  
Gerente General  
Corporación Aduanera Ecuatoriana  
En su despacho.-

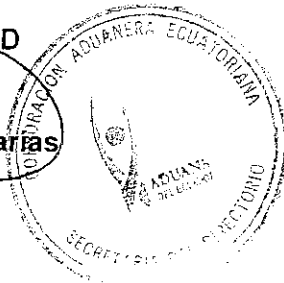
De mis consideraciones:

Por el presente cúmpleme informar a usted que, en sesión extraordinaria del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana celebrada el 13 de Febrero de 2008, constante en acta No. 3-2008-SED, aprobada en sesión extraordinaria del 19 de Marzo de 2008, dicho cuerpo colegiado, adoptó la resolución No. 03-2008-R5, mediante la cual se expidió el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA HERRAMIENTA DE PERFILES DE RIESGO PARA CONTROL CONCURRENTE, cuya copia fotostática debidamente certificada acompaño.

Por lo anterior, esta Secretaría cumple con notificar del particular para los fines pertinentes.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Ab. Viviana Vasquez de Farias  
Secretaria del Directorio



c.c. File

CERTIFICO.- Que el documento que  
antecede es fiel copia de su original.-

Fecha: 08 ABR 2008

Corporación Aduanera Ecuatoriana  
Av. 25 de Julio Km. 2.5  
Vía Puerto Marítimo  
P.B.X.: (593-4) 2480640  
Guayaquil - Ecuador  
www.aduana.gov.ec



ADUANA  
DEL ECUADOR

03-2008-R4



*Viviana Vasquez de Páez*  
Ab. Viviana Vasquez de Páez  
SECRETARIA DEL DIRECTORIO  
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

## EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

### CONSIDERANDO

Que la Decisión No. 574 de la Comunidad Andina, relacionada con el "Régimen Andino sobre Control Aduanero", publicada en la Gaceta Oficial No. 1023 del Acuerdo de Cartagena con fecha 15 de Diciembre del 2003, tiene por objeto establecer las normas que las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina deberán aplicar para el control de las operaciones de comercio exterior;

Que los artículos 8, 12, 24 y 25 de la Decisión 574 de la Comunidad Andina, establecen en forma general la aplicación de criterios o métodos selectivos, basados en criterios de gestión de riesgo para la aplicación de perfiles de riesgo, respecto a los tipos de aforos que deban practicarse en el despacho aduanero;

Que el artículo 163 de la Constitución Política de la República, prescribe que las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía";

Que mediante Resolución No. GGN-GAJ-DNC-216 de fecha 23 de Marzo del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 244 del 5 de Abril del 2006, el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana de la época, estableció en el artículo 1 de este instrumento que la Gerencia de Fiscalización, a través del Departamento de Inteligencia, proceda a aplicar las técnicas de gestión de riesgo, basadas en un análisis sistemático de los antecedentes y de la información recibida, en relación con una determinada operación de comercio exterior y con el conjunto de las operaciones del sector económico o sectores de riesgo, conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Decisión 574 de la Comunidad Andina, teniendo en cuenta el criterio del Dr. José María Borja Gallegos, Procurador General del Estado, constante en el oficio No 12206 de Octubre 7 del 2004, relacionado con el carácter prevalente de la normativa comunitaria, por sobre los ordenamientos jurídicos internos de cada uno de los Países Miembros de la Comunidad Andina, como norma de aplicación obligatoria;

Que el artículo 46 de la Ley Orgánica de Aduanas, prevé la aplicación del sistema de perfiles de riesgo para el aforo de las mercancías y productos que ingresen al país;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica Reformativa a la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas y a la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 196 del 23 de Octubre del 2007, se sustituyó el artículo 46 de la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas, estableciendo dicha disposición que el perfil de riesgo estará compuesto de variables relacionadas con las operaciones de comercio exterior que permitan identificar el nivel de riesgo de las transacciones de importación a cualquier régimen aduanero; y.

*RR*

Que con la finalidad de establecer regulaciones claras que faciliten el comercio exterior, con sujeción a la potestad aduanera determinada en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Aduanas, así como a lo previsto en la Decisión No. 574 de la Comunidad Andina.

En uso de las atribuciones contempladas en los números 1, 2 y 19 del artículo 109 de la Ley Orgánica de Aduanas,

## RESUELVE

**Expedir el siguiente REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA HERRAMIENTA DE PERFILES DE RIESGO PARA CONTROL CONCURRENTE**

### CAPITULO 1

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** La herramienta informática de perfiles de riesgo se aplicará desde el momento de transmisión hasta el de aceptación de la declaración aduanera, proceso ejecutado a través del sistema informático de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, estableciéndose automáticamente el canal de aforo al que se someterán las declaraciones aduaneras.

**Art. 2.- Confidencialidad.-** La configuración del sistema informático para la determinación de los perfiles de riesgo, así como el sistema informático como tal, tienen carácter confidencial, por lo que los funcionarios de la administración aduanera autorizados para la configuración del sistema y el uso de la herramienta de perfiles de riesgo, tienen la obligación de guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de estos en razón del ejercicio de sus funciones. En tal virtud, se prohíbe divulgar o proporcionar los parámetros establecidos para el efecto.

El incumplimiento a esta disposición será sancionada conforme la Ley Orgánica de Aduanas, la Ley de Servicio Civil de Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de Remuneraciones del Sector Público y demás normas que regulan los deberes y prohibiciones de los servidores públicos.

### CAPITULO II

#### EJECUCIÓN DE LA HERRAMIENTA DE PERFILES DE RIESGO

**Art. 3.- Canal de Aforo.-** Se determinan dos clases de canales de aforo para la aplicación y ejecución de la herramienta de perfiles de riesgo por parte de la administración aduanera, que son:

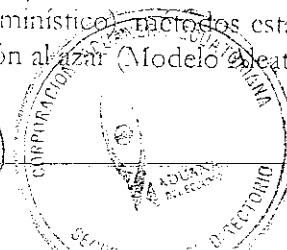
1. Aforo documental.
2. Aforo físico

**Art. 4.- Objetivo.-** La herramienta de perfiles de riesgo permitirá crear modelos basados en la coexistencia del uso de reglas fijas (Modelo Determinístico), métodos estadísticos de predicción (Modelo Probabilístico) o métodos de elección al azar (Modelo Aleatorio).

CERTIFICO.- Que el documento que antecede es fiel copia de su original.

Fecha: 08 ABR. 2008

  
ADUANA  
SECRETARÍA DEL DIRECCIÓN  
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA



CERTIFICO.- Que el documento que  
antecede es fiel copia de su original.

Fecha: 08 MAR. 2008

Corporación Aduanera Ecuatoriana  
Av. 25 de Julio Km. 2,5  
Via Puerto Marítimo  
P.B.X.: (593-4) 2480640  
Guayaquil - Ecuador  
www.aduana.gov.ec



ADUANA  
DEL ECUADOR



ADUANA  
ELECTRONICA  
Ab. Viviana Vasquez de Torres  
SECRETARIA DEL DIRECTORIO  
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Por lo tanto, el orden de ejecución de los modelos es el siguiente:

1. Modelo Determinístico.
2. Modelo Probabilístico.
3. Modelo Aleatorio.

**Art. 5.- Modelo Determinístico.-** Conocido también como *modelo de riesgo*. Se da en función de reglas fijas determinadas (expresiones lógicas) de acuerdo a parámetros preestablecidos por el análisis de riesgo, estableciéndose como condicionamientos para la revisión de las declaraciones aduaneras que presenten riesgos potenciales. Con excepción de lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Aduanas, estas reglas fijas podrán variar en el tiempo por efecto del análisis de riesgo y por las incidencias reportadas.

**Art. 6.- Modelo Probabilístico.-** Conocido también como *modelo pronóstico*. Evalúa el comportamiento individual y combinado de algunas variables seleccionadas y aplicadas en una declaración aduanera, para determinar la probabilidad de que exista alguna novedad que requiera un aforo físico por parte de la administración aduanera.

El modelo probabilístico deberá actualizarse semanal y automáticamente, recogiendo la información histórica de un periodo determinado.

**Art. 7.- Modelo Aleatorio.-** Selecciona al azar un número determinado de declaraciones aduaneras que no hayan sido escogidas por los modelos determinísticos y probabilísticos para ser aforadas físicamente por parte de la administración aduanera, de conformidad con la Ley.

**Art. 8.- Criterio de conclusión.-** En los casos en que una declaración aduanera, coincida en más de uno de los criterios aplicables en regla fija, se determinará el canal de aforo físico y el perfilador de riesgo concluye con esta regla.

**Art. 9.- Orden de ejecución del Modelo Determinístico.-** El orden en que se ejecutarán las reglas fijas se determinará de acuerdo al análisis, debiendo prevalecer las establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento General, disposiciones administrativas, y por último se considerará el orden que se asigne dentro del análisis.

En caso de que las reglas fijas no establezcan como tipo de control, el aforo físico de las mercancías, se aplicará el aforo asignado por el modelo probabilístico.

**Art. 10.- Valor riesgo.-** El valor riesgo se mide entre 0 - 100 (de poco probable a muy probable). Aplicable en la fórmula para determinar el riesgo global de la declaración aduanera:

**Art. 11.- Variables Predictivas.-** Las variables predictivas, son parámetros definidos en el sistema informático utilizados para realizar el pronóstico del perfil de riesgo y serán establecidas por la administración aduanera, en función del análisis de riesgo elaborado por la Gerencia de Fiscalización.

**Art. 12.- Retroalimentación.-** La información sobre los ajustes y observaciones generadas durante el proceso de despacho servirá para retroalimentar el modelo de pronóstico y para evaluar y monitorear el comportamiento y efectividad de las reglas fijas, con la finalidad de que se puedan realizar ajustes y proponer cambios, si estos fuesen necesarios, conforme a las evaluaciones y monitoreos periódicos que efectuará la administración aduanera.

### CAPITULO III

#### ADMINISTRACIÓN DE LA HERRAMIENTA DE PERFILES DE RIESGO

**Art. 13.- Competencia.-** Los funcionarios competentes para la aplicación de las variables relacionadas con las operaciones de comercio exterior que permitan identificar el nivel de riesgo de transacciones de importación, a cualquier régimen aduanero, serán el Gerente General, en su calidad de máxima autoridad operativa del servicio aduanero y el Gerente de Fiscalización de la institución, debiendo administrar la correcta aplicación y ejecución de la herramienta de perfiles de riesgo el Gerente de Fiscalización por medio del Departamento de Inteligencia y los funcionarios de esta unidad que fueren designados para el efecto.

**Art. 14.- Propuestas de cambio.-** Las Gerencias Distritales y las Gerencias Nacionales podrán proponer a la Gerencia de Fiscalización criterios de riesgo o consideraciones especiales sobre operaciones aduaneras que deban ser controladas.

Las propuestas presentadas a la Gerencia de Fiscalización serán analizadas por el Departamento de Inteligencia, unidad que revisará si la propuesta es o no procedente para la aplicación de la herramienta de perfiles de riesgo, para la cual emitirá los informes de respaldo pertinentes.

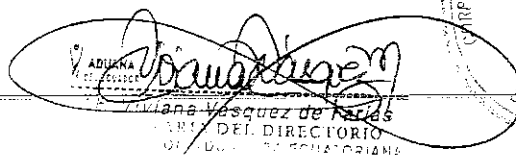
**Art. 15.- Cambio de Canal de Aforo.-** El Gerente de Fiscalización dentro de sus competencias administrativas del control aduanero concurrente podrá cambiar el canal aforo documental a físico; mas no de físico a documental, esto último queda expresamente prohibido.

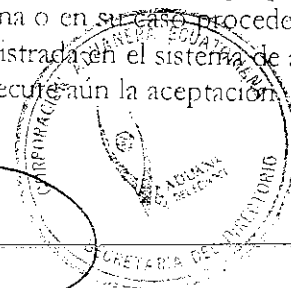
**Art. 16.- Directrices para proceder con el cambio de modelo.-** En términos generales, se resumen de la siguiente manera las directrices que se seguirán para la creación, modificación o eliminación de una regla fija o modelo de pronóstico:

1. Los cambios propuestos deberán estar sustentados en un informe, análisis, investigación o denuncia, para lo cual es imperativo que se adjunte los respectivos documentos de soporte.
2. El analista del Departamento de Inteligencia registrará en el sistema los cambios propuestos, que automáticamente quedarán registrados a manera de históricos en el sistema de aplicación de la herramienta de perfiles de riesgo, sin que se llegue aún a su ejecución.
3. El Jefe del Departamento de Inteligencia revisará los cambios propuestos y, de ser procedentes, aceptará la propuesta en el sistema o en su caso procederá a rechazarla. De ser aceptada la propuesta, esta quedará registrada en el sistema de aplicación de la herramienta de perfiles de riesgo, sin que se ejecute aún la aceptación.

CERTIFICO.- Que el documento que antecede es fiel copia de su original.

Fecha 08 ABR 2008

  
Mariana Velásquez de Ferrás  
JEFE DEL DIRECTORIO  
DE INTELIGENCIA

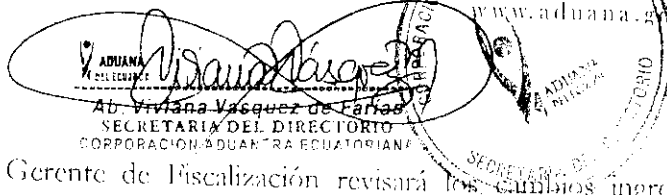


CERTIFICO.- Que el documento que antecede es fiel copia de su original.

Fecha: 08 ABR. 2008

03-2008-R4

Corporación Aduanera Ecuatoriana  
Av. 25 de Julio Km. 2,5  
Zona Páramo Marítimo  
B.X.: (593) 2480640  
Guayaquil - Ecuador  
www.aduana.gov.ec



ADUANA  
DEL ECUADOR

4. El Gerente de Fiscalización revisará los cambios ingresados por el analista del Departamento de Inteligencia, en razón de las propuestas presentadas que a su vez cuenten con la aceptación de Jefe del Departamento de Inteligencia, a efecto de aceptar o rechazar la propuesta. De aceptar la propuesta, el cambio se implementará de forma inmediata. En caso de rechazo de la propuesta por parte del Gerente de Fiscalización, este de manera obligatoria deberá ingresar en el sistema los motivos del rechazo, a fin de dejar el respectivo registro en el sistema de aplicación de la herramienta de perfiles de riesgo. El sistema permitirá la emisión de reportes a fin de obtener información histórica en cuanto a estos procesos a efectos de auditorías posteriores.

**Art. 17.- Monitoreo y Evaluación.-** Los funcionarios del Departamento de Inteligencia autorizados por la administración aduanera, para la aplicación y ejecución de la herramienta de perfiles de riesgo, de manera constante monitorearán y evaluarán el desempeño de la herramienta, con el fin de establecer los ajustes necesarios.

**Art. 18.- Trabajo en conjunto.-** Las Gerencias Nacionales y Distritales colaborarán de manera especial con la Gerencia de Fiscalización en temas relacionados con el sistema de aplicación y ejecución de la herramienta de perfiles de riesgo.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La Gerencia General expedirá los manuales de procedimiento, instructivos de trabajo y demás normativa que se requiera para la eficaz aplicación de la herramienta de perfiles de riesgo en la administración aduanera, para lo cual deberá ser ésta elaborada en conjunto por las Gerencias Nacionales de Fiscalización, Gestión Aduanera, Desarrollo Institucional y Asesoría Jurídica.

**Segunda.-** Los casos de duda que genere la aplicación de este Reglamento Interno para la Aplicación de la Herramienta de Perfiles de Riesgo serán resueltos por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**Tercera.-** Para todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicará la Ley Orgánica de Aduanas, y su Reglamento General y la Decisión No. 574 de la Comunidad Andina. En este caso el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana propondrá al Directorio que se incorporen al Reglamento para la Aplicación de la Herramienta de Perfiles de Riesgo las reformas que fueren del caso.

**Cuarta.-** A fin de garantizar la eficiencia de la herramienta de perfiles de riesgo, la Gerencia General, en un plazo no mayor de 120 días, deberá contratar una auditoría externa para que de manera integral y permanente realice procesos de auditoría al sistema informático de la institución (SISTEMA INTERACTIVO DE COMERCIO EXTERIOR SICE), para lo que deberá seguir los procedimientos establecidos por las leyes y reglamentos aplicables.

**Quinta.-** Establécese como obligación a la Gerencia General el presentar informes periódicos al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana sobre los resultados de la aplicación de la herramienta de perfiles de riesgo a efectos de que este cuerpo colegiado esté en capacidad de resolver sobre cambios que se requiera para dinamizar el comercio exterior ecuatoriano. Así también, el Gerente General presentará al Directorio de la institución el perfil de cargo y los requisitos exigibles para los funcionarios que laboren en la Gerencia de Fiscalización.

### DISPOSICION TRANSITORIA

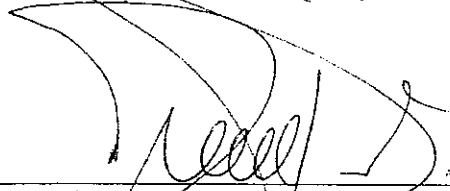
Se dispone a la Gerencia General el establecimiento de un período de prueba de 6 (seis) meses para la herramienta de perfiles de riesgo bajo las normas contenidas en el presente Reglamento, con el propósito de analizar los resultados de los cambios implementados por la administración aduanera.

### DISPOSICIÓN FINAL

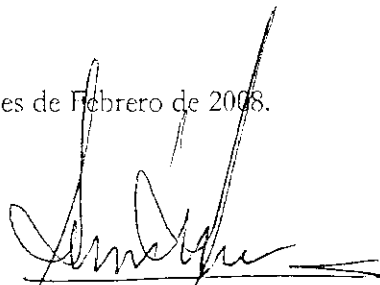
El presente Reglamento para la Aplicación de la Herramienta de Perfiles de Riesgo para Control Concurrente, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese.-

Dado y firmado en Quito, a los 13 días del mes de Febrero de 2008.



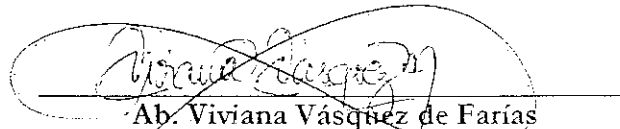
Ab. Rubén Morán Castro  
Vocal por las Cámaras de la  
Producción



Eco. Rubén Flores Agreda  
Delegado del Ministro Coordinador de  
Política Económica



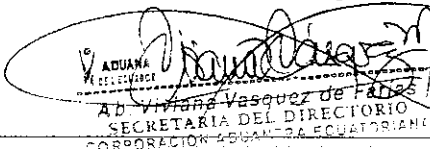
Ab. Andrés Martínez Landívar  
Presidente del Directorio  
Corporación Aduanera Ecuatoriana



Ab. Viviana Vásquez de Farías  
Secretaría del Directorio

CERTIFICO.- Que el documento que  
antecede es fiel copia de su original.

Fecha: 08 FEB 2008



Ab. Viviana Vásquez de Farías  
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO  
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

